



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 77

Sábado 16 de Mayo

AÑO DE 1903

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos** de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 5 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos que no vengán firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Isabel continúa mejorando.”

De de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 15 de Mayo de 1903)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría

#### Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me dice en oficio de 11 del actual, lo que sigue:

“Adjunto incluyo á V. S. el expediente de destitución de D. Antonio Daza Araujo, en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Lo-

grosán, á fin de que se ponga en audiencia del interesado por el plazo de veinte días, devolviéndolo V. S. así que transcurra dicho término, con los documentos presentados.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 15 Mayo de 1903.—El Gobernador, *Santiago Jalón*.

#### Negociado 3.º

#### CIRCULAR NÚMERO 9

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de 11 del actual me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Teodoro Andrés Ortega, fugado de cárcel de Salas de los Infantes la noche pasada, de 52 años, bastante alto y recio, barba y pelo entrecanos, viste traje pana negra rayada, boina azul, botas negras con tacones herrados y tapaboca á cuadros.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Cáceres 13 Mayo de 1903.—El Gobernador, *Santiago Jalón*.

#### CIRCULAR NÚMERO 10

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Alejandro Gracia Expósito, fugado de la cárcel de Ecija de los Caballeros (Zaragoza), el 3 del corriente; es natural de Sarsa

de Surta, partido de Boltana (Huesca), de 29 años, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, estatura 1'710 metros, cargado de espaldas, cuerpo muy recio, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca ancha, barba poblada y los dedos de los pies encogidos.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la referida busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Cáceres 13 Mayo de 1903.—El Gobernador, *Santiago Jalón*.

En la “Gaceta de Madrid”, número 132, correspondiente al día 12 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO

### DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia promovida por la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de esta provincia, en representación de los demás de España, sobre creación de farmacias municipales, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente sobre creación de farmacias municipales, del cual resulta:

Que la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de Madrid acude á V. E. en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, en la que, de acuerdo con la ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia, se declare que las Corporaciones administrativas no están autorizadas para establecer otras farmacias que las destinadas exclusiva-

mente al servicio de sus hospitales.

Los Colegios farmacéuticos de otras poblaciones han acudido también á ese Ministerio, invocando iguales fundamentos, para pedir que se dicte la misma disposición general ó para protestar de los acuerdos tomados por los respectivos Ayuntamientos estableciendo farmacias municipales.

No están acordes al examinar la indicada cuestión en términos generales los Centros de ese Ministerio, pues mientras la Sección primera de la Dirección de Administración entiende que sólo los hospitales de la Beneficencia provincial pueden tener farmacias para el servicio exclusivo de los mismos, la Dirección de Sanidad amplía esa facultad á todo hospital, sea cual fuere su carácter, y en cambio la Dirección de Administración sienta una opinión radicalmente distinta, reconociendo el libre derecho de las Diputaciones y Ayuntamientos para establecer farmacias con destino á la Beneficencia, incluso la domiciliaria, sin más limitación que la de poner un Farmacéutico al frente de tales establecimientos.

Con tales antecedentes, se remite el expediente á informe de esta Sección.

Al emitirlo, examinará tan sólo la cuestión en general, prescindiendo de los casos particulares planteados, ya porque acerca de algunos de éstos muy antiguos ó sometidos á la jurisdicción contenciosa provincial, no cabría resolver, ya porque prácticamente decidiera todos los casos ocurridos y posibles la solución general que en cualquier sentido se adopte, ya porque en atención sin duda á esto mismo, todos los informes y la consulta á Sección han tenido como objeto el problema de si es lícito á las Corporaciones establecer farmacias para el cumplimiento de la Beneficencia domiciliaria.

Respecto de tal cuestión, así considerada, no desconoce la Sección la tendencia actual en otros países al establecimiento de farmacias municipales; pero esa tendencia, manifestación de otras más generales encaminadas á atribuir á los Ayuntamientos varios servicios públicos, podrá ó no tenerse en cuenta al acometer la reforma de nuestra Administración local, pero nunca puede constituir una solución en la actual.

lidad frente al criterio opuesto y claramente expresado de nuestra legislación vigente.

Con efecto, nuestra legislación tiende á garantizar, no sólo el interés público, mediante la competencia técnica y la confianza que supone el hecho de hallarse un Farmacéutico al frente de cada botica, sino también el interés particular de aquella clase, asegurándole como recompensa y objeto de su carrera, el ejercicio exclusivo de la profesión correspondiente y negocio de ella inseparable.

La demostración de que á ambos extremos se atiende, está en que el art. 87 de la ley de Sanidad, después de decir que sólo los Farmacéuticos podrán expedir los medicamentos, lo dice refiriéndose á sus boticas, y aun más explícitas son en este punto las ordenanzas de Farmacia, inspiradas en los principios de aquella ley.

Si sólo se propusieran las Ordenanzas garantizar la competencia técnica, sólo dirían que cada botica, sin distinguir quién fuese su dueño, estuviese regentada por un Farmacéutico que es el criterio de la Dirección de Administración; pero en vez de eso, claramente expresan que á ésta es á quien corresponde establecer aquéllas.

De ello convienen varios preceptos de las citadas Ordenanzas, señaladamente el primero, que determina las formas de ejercer la profesión, exigiendo en su número 3.º que, en caso de ser tan sólo Regente el Farmacéutico, sea persona autorizada el dueño; el 23, que, comprendiendo entre éstas, como personas individuales á las viudas ó hijos de Farmacéuticos, limita aun para aquellos ese excepcional derecho, y los artículos 27 y 28, pues no obstante suponerse que á virtud de aquél estarán regentadas por Farmacéuticos las boticas de los hospitales, exige el último de dichos preceptos que el despacho de tales boticas se limite al servicio interior del respectivo establecimiento benéfico.

Siendo indudable el criterio de nuestra legislación sobre el punto debatido, no es menos evidente que aquélla obliga á los Ayuntamientos, como á cualquier persona individual ó jurídica, sin que puedan evadir la observancia de tales preceptos por considerar la materia de asistencia á los enfermos pobres como de su especial competencia, ya que ésta se extiende con sujeción á las leyes y disposiciones generales, y además en asuntos de beneficencia se hallan sometidos los Ayuntamientos, según la misma ley Municipal, á una especial dependencia, por virtud de la cual esa asistencia benéfica fué reglamentada por el Real decreto de 14 de Junio de 1891, al que deberán atenderse las Corporaciones locales.

Aun en el supuesto de que la cuestión no estuviera ya resuelta por nuestra legislación, no sería procedente autorizar á los Ayuntamientos para establecer farmacias, y esto, no sólo por los perjuicios que pudiera irrogar á la Administración municipal y por el peligro ya comprobado de que estuviera mal organizado el servicio, sino porque, con injusticia notoria, se llegaría á una concurrencia desigual entre los regentes de tales boticas, que disponían de capital ajeno, teniendo clientela y utilidad aseguradas, y los demás Farmacéuticos.

Con tales ventajas podrían aquéllos vender al público en general sin que fuera fácil evitarlo, ya porque los padrones de pobres están formados, cuando los hay, con grandes inexactitudes, según ha podido apreciar la Sección en muchos expedien-

tes, ya porque la cualidad de pobres siempre de apreciación muy relativa, ya porque supone un conjunto numeroso de personas relacionadas con el resto del vecindario, ya porque en definitiva sería muy difícil la vigilancia que impidiera el despacho á las personas pudientes.

Resultado de todo ello sería que los perjuicios atribuidos en algunos casos por los Farmacéuticos á las boticas militares, serían males ciertos en todas las poblaciones, quedando en las de regular ó escaso vecindario monopolizado de hecho el ejercicio de la profesión por el Farmacéutico designado por el Ayuntamiento.

No crea la Sección que el sistema establecido por el Real decreto de 14 de Junio de 1891 exija reformas ni perjudique á los Ayuntamientos, y conforme en lo sustancial con la Dirección de Sanidad, opina que procede declarar con carácter general:

1.º Que en todo hospital podrá haber una farmacia, siempre que su despacho se limite al servicio interior de aquél y estuviere regentada por un Farmacéutico; y

2.º Que los Ayuntamientos, si bien pueden utilizar esa facultad cuando sostuvieren algún hospital, no son personas autorizadas para establecer ninguna otra farmacia.

Y conformándose S. M. el REX (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Ha sido asimismo la voluntad de S. M. se entienda la anterior resolución como de carácter general, y en consecuencia de las instancias presentadas por los Colegios de Farmacéuticos de Vitoria, Alicante, Almería, Murcia, Cartagena y La Unión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1903.—A MAURA—Sr. Gobernador civil de Madrid.

## PRESIDENCIA

### Ordenación de Pagos

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres

### CIRCULAR

Habiendo sido aprobado por la Diputación el repartimiento girado entre los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial para el presente año, y siendo muchas las atenciones urgentes y obligatorias que pesan contra la Caja de esta Corporación, encarezco á los Ayuntamientos que tengan descubiertos por las cuotas correspondientes al 1.º y 2.º trimestre de aquél, como de lo convenido para extinguir los atrasos, los que se encuentran en este caso, que de no realizar tales ingresos en lo que resta del presente mes, procederé en los primeros días del próximo Junio por la vía de apremio contra los morosos.

Cáceres 13 Mayo de 1903.—El Presidente, Eustasio de la Calle.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres

### Junta provincial del Censo Electoral

Lista de los Vocales y Suplentes de la Junta provincial del Censo electoral, formada por el Secretario de la Diputación, bajo la dirección del Presidente de la misma, con sujeción á las bases y para los efectos de la disposición novena de la circular del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de 8 de Agosto de 1890.

#### Presidente:

Don Eustasio de la Calle Flores.

#### Vocales natos ex-Presidentes:

Don Augusto García Monje.  
Don José Nafria Magallanes.  
Don Antolin Navarro de Sande.  
Don Antonio Bueno Arnalte.  
Don Eloy Sánchez de la Rosa.

#### Ex-Vicepresidentes:

Don Germán Petit Ulloa.  
Don Antonio Bulnes Duque.  
Don Leoncio Vicario Calderón.  
Don Felipe Alemán de Sande.

Designados por la Diputación, conforme á lo prevenido por el artículo 10 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890

Don Florencio Durán Martín.  
Don Maximiliano Gómez Lozano.  
Don Alejandro Sánchez Breña.  
Don José María Rosado Gil.

#### Señores Diputados:

Don Juan Palomar Jiménez.

#### Suplentes:

Don Salustiano Rodríguez del Castillo.  
Don Manuel Martínez Cuadrado.  
Don Fernando García Becerra.  
Don Braulio Miguel Fernández Lancho.  
Don Manuel Flores de Lizaur y Ortiz.  
Don Cesáreo Huertas Timón.  
Don Germán Millán Petit.  
Don Fernando Enriquez Gamino.  
Don Alfonso Higuero Avila.  
Don Benito Lozano y Lozano.  
Don Francisco Sandoval Rueda.  
Don Nicolás Carbajal Cabrero.  
Don Juan Alonso Pardavé.  
Don Antonio Sánchez Matas.  
Don Luis Grande Baudesson.  
Don Agapito Monforte Canillas.  
Don Luciano Valiente Gómez.  
Don Juan Calixto Lozano García.

Cáceres 12 Mayo de 1903.—El Presidente, Eustasio de la Calle.—El Secretario Máximo Tuñón.

### Anuncio

La Diputación provincial en sesión del día 12 del corriente mes, ha acordado celebrar nueva subasta para la ejecución de las obras de reforma y decorado del salón de sesiones de la misma, bajo los tipos y condiciones que sirvieron de base para la primera licitación, las cuales se

hallan de manifiesto en la Secretaría, pero con separación las obras de albañilería de las de decoración, y unas y otras de las de entarimado y mueblaje y tapicería; señalándose para la subasta la hora de las once del décimo día de publicarse este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia, y designar al Diputado provincial don Fernando García Becerra para que concurra al acto en representación de la Corporación, y á D. Alejandro Sánchez Breña para el bastanteo de poderes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 14 Mayo de 1903.—El Presidente, Eustasio de la Calle.—Vocal Secretario, Sánchez Breña.

### EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 6 de Mayo de 1903.

Reunidos á las diez y ocho horas y treinta minutos, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Calixto Lozano García, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión auxiliar de actas, proponiendo la aprobación de la del Vocal de la permanente D. Antonio Sánchez Matas, electo por el Distrito de Hervás-Hoyos, á petición del señor Fernández Lancho se dió lectura del art. 42 de la ley Provincial, y usando después de la palabra en contra del dictamen dijo: que con arreglo á dicho precepto no podrían computarse al Sr. Sánchez Matas los votos del partido judicial en que ejercía la delegación que le había sido conferida por el Sr. Fiscal de la Audiencia, cargo que se acreditaba haber desempeñado dicho señor con las certificaciones presentadas ayer á la Mesa y aun estando desempeñando, pues no sabía que lo hubiera renunciado; procediendo en su virtud que el dictamen fuera desechado.

El Sr. Sánchez Matas, en defensa de su acta, dijo que la impugnación que á ella había hecho el Sr. Fernández Lancho no tenía fundamento serio, como basada en un concepto equivocado de lo que es jurisdicción, la cual no ejercen ni el Delegado del Fiscal de S. M. ni el Ministerio Fiscal en ninguna de sus gerarquías, cuyas funciones se limitan en nombre de la Sociedad á pedir lo que estiman más conducente para la recta administración de justicia, encomendada como es sabido, á los Jueces y Tribunales.

Que éstos, faltando y haciendo se ejecute lo juzgado, son los que en el orden Civil y Criminal ejercen jurisdicción de que en nada participa el Ministerio Fiscal, limitado á informar lo que cree procedente dentro de su misión, y que así se reconoce en diferentes Reales órdenes que citó, según las cuales es evidente que el Ministerio Fiscal, no ejerce jurisdicción, siendo por consiguiente inquestionable que no hay razón alguna para que dejen de computarse al que dice los votos del partido de Hervás.

El Sr. Fernández Lancho rectificó, manifestando que no pretendía contender jurídicamente con el señor Sánchez Matas, pero que antes de

venir aquí había sido informado por personas peritas, cuya competencia no era menor que la de dicho señor, que en el cargo que el mismo desempeñaba ejercía jurisdicción, siendo por tanto ajustada al artículo de la Ley que se había leído a su instancia, su pretensión de que no se conceptuaran los votos obtenidos en el partido judicial de Hervás al señor Sánchez Matas.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, en votación nominal, previa la pregunta de si se aprobaba el dictamen, se acordó afirmativamente por 19 señores contra 4.

Dijeron Sí:— Millán, Enríquez, Grande, Lozano y Lozano; Sánchez de la Rosa, Calle, Navarro, Sandoval, Alemán, Flores Lizaur, Huertas, Rosado, Durán, Valiente, Martínez, Gómez Lozano, Sánchez Breña, Higuero, Sr. Presidente.

Dijeron No:— Monforte, Fernández Lancho, Pardavé, Rodríguez del Castillo.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión auxiliar de actas proponiendo la aprobación de la del Vocal de la permanente D. Manuel Martínez Cuadrado, electo por el Distrito de Trujillo. Montánchez, hizo uso de la palabra en contra el Sr. Higuero, quien empezó manifestando que, separándose de lo ordinariamente acontecido, él iba a impugnar el acta puesta al debate, sabiendo que al impugnar iba a pedir también la nulidad de la suya propia, porque los vicios que afectaban a la elección del Sr. Martínez, no podrán menos de alcanzar a todas las del Distrito por donde el que hablaba había sido proclamado.

Que aunque la Comisión auxiliar decía en su dictamen haber examinado con el mayor detenimiento las actas todas de la elección, dudaba lo hubiera hecho con todo el que requiere la gravedad de las protestas que contiene, graves muchas de ellas, según tuvo ocasión de sostener en el acto del escrutinio general.

Que de ellas puntualizará las más graves, suficientes a su juicio para dar igual carácter de gravedad al acta de que se ocupa, apoyado en los hechos ocurridos en los pueblos de Trujillo, Miajadas y Montánchez.

Que en el primero se faltó abiertamente a la Ley, no teniendo expuestas al público las listas electorales durante el término que aquella determina, hecho demostrado por un acta notarial que obra en el expediente; que en Miajadas, ni la designación de locales se hizo con la antelación debida, ni las Mesas fueron presididas por quien correspondía, según consta en actas; y que respecto de Montánchez no se verificó la elección, como no se verifica hace muchos años, y de ello son testigos los señores Gómez Lozano y Lozano García; creyendo que tales vicios invalidan la elección, y que desechándose el dictamen, debe ser declarada grave el acta que se discute.

El Sr. Martínez Cuadrado dijo, que procuraría con breves palabras desvirtuar el efecto que hubieran podido producir los supuestos vicios aducidos por el Sr. Higuero respecto de la elección del Distrito de Trujillo.

En cuanto al acta notarial, con la que se intenta acreditar que las listas de Trujillo no estuvieron expuestas al público, se contrae a un momento en un día determinado, pudiendo él asegurar que en el mismo día las vio expuestas, hecho compatible con aquel otro, por referirse a distinta hora del mismo día; pero que aun en el supuesto inad-

misible de que la falta de exposición hubiera existido, el resultado mismo de la votación nutrida en aquella ciudad, obtenida por los candidatos que se disputaban el triunfo, prueba irrecusablemente que en nada hubiera influido aquella falta en su resultado; que por lo que respecta a Miajadas, se ha dicho, pero no justificado, que presidió una de las Secciones un Concejal a quien no correspondía, y que aun cuando esto fuera cierto, lo cual como deja dicho no se acredita de ningún modo, y la Presidencia ilegal se demostrará también que hubiera influido en el resultado de la elección de aquella Sección, todo lo más que podría hacerse sería anular la votación de ésta, lo cual no afectaría al resultado total del Distrito, respecto de ninguno de los Diputados proclamados, entendiéndose con lo dicho desvirtuados los cargos hechos por el Sr. Higuero, del que esperaba dijera todo lo que tuviera que decir, en la seguridad de que por ello ningún temor abrigaba el dicente, a quien no alteraría su tranquilidad, cualquiera que fuera el resultado de la votación que al dictamen recayera.

El Sr. Gómez Lozano dijo que un deber de cortésia le obligaba a levantarse para responder a la acusación de que había sido objeto, contestando al Sr. Higuero afirmando que en Montánchez hubo elección como lo demuestran las actas suscritas por los respectivos Presidentes e Interventores nombrados, sin que por nadie se haya supuesto la falta de autenticidad de dichas firmas.

Rectificó el Sr. Higuero insistiendo en cuanto había manifestado, agregando que esperaba las explicaciones pedidas al Sr. Lozano García acerca de lo ocurrido en Montánchez.

El Sr. Presidente manifestó no tener que añadir ni quitar nada a lo dicho por el Sr. Gómez Lozano, con lo que estaba de completo acuerdo.

Declarado el punto suficientemente discutido y previa la oportuna pregunta, en votación nominal se acordó aprobar el dictamen por 16 señores contra 2.

Dijeron Sí:— Lozano y Lozano, Sánchez de la Rosa, Calle, Navarro, Sandoval, Alemán, Flores Lizaur, Huertas, Rosado, Durán, Valiente, Gómez Lozano, Sánchez Breña, Sánchez Mata, Millán, Sr. Presidente.

Dijeron No:— Enríquez, Higuero.

Suspendida por quince minutos y reanuda transcurrido este tiempo, se dió sucesivamente lectura de los dictámenes de la Comisión permanente de actas proponiendo la aprobación de las de los Sres. Diputados electos D. Benito Lozano y Lozano, D. Alfonso Higuero Avila, D. Fernando Enríquez Gamino, don José María Rosado Gil, D. Luis Grande Baudesson, D. Luciano Valiente Gómez, D. Florencio Durán Martín, D. Agapito Monforte Canillas, D. Maximiliano Gómez Lozano y D. Juan Calixto Lozano García; anunciándose que en cumplimiento de la Ley quedaban sobre la Mesa por veinticuatro horas.

Y expresando el Sr. Presidente que la sesión de mañana dará principio a las diez y ocho, levantó ésta a las diez y nueve y cuarenta minutos.—El Secretario, Máximo Tuñón.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
Provincia de Cáceres

Don Francisco Masa Giménez, vecino de Logrosán, ha

registrado una mina de mineral de hierro con el nombre de "Bienvenida", correspondiéndole el número 5.213 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Hoja de Nuestra Señora y otros, de la Dehesa boyal del término municipal de Logrosán.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida un crestón de pizarra que existe cerca de la pared de un cercado contiguo a los ejidos de Santa María, pasando a pocos metros de un pozo que existe en la Dehesa boyal ó sea siguiendo la dirección del filón de la Costanaza por el ejido hasta completar las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial", y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de Minas.

Cáceres 14 de Mayo 1903.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

## Comisión Provincial DE Cáceres

CIRCULAR NÚMERO 1

Valoración de los precios medios a que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia, a los individuos y clases del Ejército en el mes de Febrero último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Comisión provincial por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a los individuos y clases del Ejército, dicha Corporación en sesión del 12 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza ha acordado, para la valoración de las raciones de las aludidas especies facilitadas por los pueblos, fijar el precio medio de cada una de ellas, en la suma que al frente de la misma se expresa:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra . . . . .	0 27
Idem de cebada de 4 kilogramos . . . . .	0 79
Idem de paja de 6 idem . . . . .	0 36
Idem el litro de aceite . . . . .	1 11
Idem el kilo de carbón . . . . .	0 08
Idem el idem de leña . . . . .	0 02
Idem el idem de carne . . . . .	0 99
Idem el litro de vino . . . . .	0 47

Cáceres 13 Mayo de 1903.  
—El Vicepresidente, José Ro-

sado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

## DISTRITO FORESTAL

DE  
Toledo-Cáceres

### CIRCULAR

Por Real orden fecha 21 de Octubre de 1901, ha sido aprobado el deslinde del monte Coto, sito en término municipal de Villanueva de la Vera, fijando como límites del citado predio los que se consignan en las actas de apeo y figuran en el plano levantado al ejecutar expresadas operaciones y se manda sean reivindicadas al predio las fincas enclavadas cuya posesión no justificaron en el acto de expresado deslinde, los particulares que las disfrutaban.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los particulares ó Corporaciones a quienes interesa, con el fin de que si se creen perjudicados, puedan reclamar por la vía contenciosa, contra mencionada disposición, dentro del término de tres meses contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta la presente circular.

Toledo 13 de Mayo 1903.—  
El Ingeniero Jefe, Juan García Draga.

## JUZGADOS

CACERES  
Don Gonzalo de Cárdenas y Ugarte,  
Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al gitano conocido por Félix Manuel, cuyas demás circunstancias se ignoran, y vecino que ha sido hasta hace poco de la ciudad de Don Benito (Badajoz), para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que se instruye por expención de billetes falsos, que se suponen dados por dicho individuo en pago de una yegua que adquirió en la feria de Torrequemada, celebrada en el mes de Marzo último; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial, practiquen diligencias encaminadas a averiguar el paradero del referido gitano, y caso de conseguirlo dispongan su inmediata detención y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres a trece de Mayo de mil novecientos tres.—Gonzalo de Cárdenas.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

## TRUJILLO

## Edicto

El día treinta del corriente mes á las once tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el acto público de sorteo, para la designación de los Vocales que, bajo la presidencia del que suscribe, han de componer la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados en el año próximo.

Trujillo doce de Mayo de mil novecientos tres.—El Juez de instrucción, Juan Bonilla.

## ALCALDÍAS

## GRANADILLA.

## Anuncio

El repartimiento sobre arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto municipal del corriente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de citado Ayuntamiento por diez días, contados desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial", durante cuyo término los contribuyentes en aquel comprendidos pueden examinarle y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Granadilla 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Montesino.

## ACEBO

Vacante de la Depositaria de fondos municipales de este pueblo

En virtud de hallarse servido interinamente dicho cargo, se publica la vacante por el término de quince días, á contar desde que aparezca el presente en el "Boletín Oficial", de la provincia, en cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, á fin de que recaiga el nombramiento definitivo en aquél que sea de más confianza y responsabilidad para la Corporación.

Acebo 11 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Marcos Puerto.

## CASATEJADA

## Anuncio

Teniendo acordada el Ayuntamiento de mi presidencia la venta en pública subasta del Matadero y Corral de Concejo de la propiedad del Municipio, declarados inútiles, se hace saber al público por término de diez días, contados desde el siguiente á la fecha del "Boletín Oficial", en que se inserte este anuncio, para que en dicho plazo presenten las reclamaciones que vieren convenirles.

Casatejada á 12 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

## NAVAS DEL MADROÑO

Condiciones para la subasta de alumbrado

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el correspondiente pliego de las estipuladas para llevar á efecto la subasta del servicio del alumbrado local de esta villa, por medio de la luz eléctrica y término de diez años, se hace saber por el presente, hallarse de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo de diez días, á contar

desde el siguiente á la fijación del mismo en el "Boletín Oficial", de la provincia, á fin de que puedan interponerse con respecto á dicha subasta las reclamaciones que se crean oportunas.

Navas del Madroño 11 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

## VALDASTILLAS

## Anuncio

Por renuncia del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los Sres. Facultativos que deseen obtenerla, deben presentar sus solicitudes á esta Alcaldía dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia

Valdastillas 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Angel Lorenzo.—El Secretario accidental, Clemente Sánchez Torres.

## PLASENCIA

## Comunidad del Sexmo

En cumplimiento de lo acordado por la Junta en las sesiones de los días 14 y 15 de Abril último, con esta fecha se remite á los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen la Comunidad, y que después se expresarán, certificación del referido acuerdo y documentos á él anejos, haciéndolo así constar por medio del presente anuncio para que empiecen á contarse los treinta días que como plazo allí se les fija.

Plasencia siete de Mayo de mil novecientos tres.—El Presidente accidental, Tomás Sánchez.—El Secretario, David Dominguez.

## Pueblos de la Comunidad

Aldeanueva de la Vera.  
Aldeanueva del Camino.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Almaráz  
Barrado.  
Belvis de Monroy y Casas de Belvis  
Cabezabellosa.  
Casas del Castañar.  
Casatejada.  
Cuacos.  
Casas del Monte.  
Casas del Puerto.  
Collado.  
Casas de Millán.  
Cabezuela y Vadillo.  
Campillo de Deleitosa.  
Cabrero.  
Deleitosa y Robledollano.  
Fresnedoso.  
Gargüera.  
Guijo de Santa Bárbara.  
Garganta la Olla.  
Gargantilla.  
Grimaldo.  
Higuera.  
Jarandilla.  
Jarilla.  
Jarafz.  
Jerte.  
Jaraicejo.  
Losar de la Vera.  
Majadas.  
Miravel.  
Malpartida de Plasencia.  
Millanes.  
Mesas de Ibor.  
Madrigal de la Vera.  
Monroy.  
Navaconcejo.  
Navalmoral de la Mata.  
Romangordo.  
Robledo de la Vera.

Oiva de Plasencia.

Piornal.

Peraleda de la Mata

Pasarón.

Saucedilla.

Segura.

Serradilla.

Serrejón.

Tajeda.

Talayuela.

Toril.

Talayán.

Torrejón el Rubio.

Torno.

Torviscoso.

Tornavacas.

Torremenga.

Talaveruela.

Villar de Plasencia.

Valdastillas y Rebollar.

Valdehúncar.

Valdecañas.

Valverde de la Vera.

Villanueva de la Vera, y

Viandar.

## VALDEMORALES

## Pedido de relaciones

Debiendo tener lugar durante el presente mes la confección del apéndice al amillaramiento de esta localidad y que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones por territorial para el año 1904, de conformidad á lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1903, se advierte y previene á los propietarios, vecinos y forasteros de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza, sin cumplir lo que previene el artículo 45 de dicho Real decreto, en armonía con el 48, se apresuren á su cumplimiento en el término de quince días, contados desde la aparición del presente en el "Boletín Oficial", al objeto de que las alteraciones justificadas en forma puedan ser incluidas en el apéndice de referencia

Valdemorales 6 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Miguel Albalá.

## ZORITA

## Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía y en el plazo de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas y de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda; pues transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación por justa que fuere.

Zorita 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Pérez Cano.

## VALDECAÑAS

## Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término, del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, pues pasado que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Valdecañas 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Esteban Martín.

## BOHONAL DE IBOR

## Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta localidad, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1904, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la publicación del edicto en el "Boletín Oficial", presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones de bajas y altas que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; pasado dicho término, no serán admitidas.

Bohonal de Ibor 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde, P. A., el primer Concejal, Domingo Sánchez.

## TORREQUEMADA

## Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda llevar al apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de confeccionar en el próximo mes de Mayo para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1904, las alteraciones que en alta ó baja haya sufrido dicha riqueza, se hace preciso que los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, relaciones juradas de dichas alteraciones, acompañadas de los documentos justificativos; pasado dicho período, no serán atendidas las que se presenten más que para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Torrequemada 9 Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

## CORIA

## Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de dicha contribución para el próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término quince días contados desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial", relación jurada de las altas y bajas que hayan sufrido en la riqueza, acompañando los documentos legales que justifiquen el pago de los derechos reales.

Coria 8 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Trifón Parro.

## CACERES

Tip. "La Minerva", de Serafín Rodas  
Portal Llano, 41